

05:18:02 MAR'20 8:50

243

Doctor.

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN -

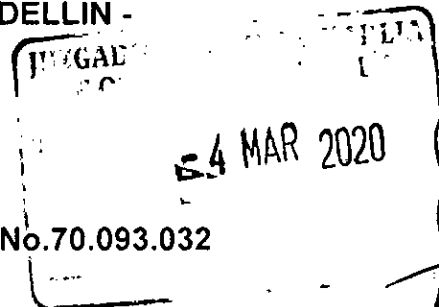
E. S. D.

Referencia:

Proceso **Sucesión testada.**

Causante: **JOSE HORACIO GOMEZ TOBON C.C No.70.093.032**

Radicado: **05001-31-60-005-2014-01756-01**



LUZ ANGELA GIRALDO RAMÍREZ mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con la cédula de ciudadanía número 32.390.224, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 157.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de partidora en el proceso de la referencia, en forma respetuosa presento para su aprobación el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes relictos.

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

Primero: El señor JOSE HORACIO GOMEZ TOBON falleció en la ciudad de Medellín, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios el día 5 de Noviembre del año 2013.

Segundo. El señor JOSE HORACIO GOMEZ TOBON, contrajo matrimonio por los ritos de la religión católica con la señora GLORIA ELENA POSADA BETANCUR, hecho acaecido el día 22 de Marzo del año 1997 en la parroquia EL DIVINO MAESTRO de la ciudad de Medellín. En el matrimonio, no procrearon hijos.

Tercero. En el matrimonio Gómez Posada no mediaron capitulaciones matrimoniales, por lo que vino a formarse entre ellos la sociedad conyugal de que trata el artículo 180 del Código Civil en concordancia con el artículo 1774 del mismo estatuto, razón por la cual en el presente trabajo se liquidarán la sociedad conyugal y la herencia.

Cuarto. JOSE HORACIO GOMEZ TOBON tuvo una hija extramatrimonial con la señora JACKELINE CRISTINA RODRIGUEZ ARRIAGA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 51.715.723, llamada DANIELA GOMEZ RODRIGUEZ, nacida el día 25 de Junio del año 1.999.

Quinto. Por escritura pública número 171 de 12 de Mayo del año 2004, el causante otorgó testamento nuncupativo o público, en donde le asignó a su cónyuge GLORIA ELENA POSADA BETANCUR la cuarta de libre disposición, es decir, que el cónyuge supérstite recibirá en el presente trabajo sus gananciales y el equivalente a la cuarta parte de la herencia.

Sexto. Por auto del del 27 de agosto del año 2014 el Juzgado ordenó la apertura del proceso sucesoral y en él se reconoció a GLORIA ELENA POSADA BETANCUR como cónyuge sobreviviente y legataria y a DANIELA GÓMEZ RODRÍGUEZ como heredera.



Séptimo. Se efectuó el emplazamiento en los términos del artículo 490 del Código General del Proceso.

Octavo. Se tuvo a la DIAN...

Noveno. La diligencia de inventario y avalúos se realizó el 27 de enero del año 2015 y se encuentra debidamente aprobada.

II . BIENES INVENTARIADOS.

A) BIENES SOCIALES

ACTIVO.

• BIENES SOCIALES EN CABEZA DE LA CÓNYUGE SOBREVIVIENTE.

a). El 50% en común y en proindiviso de los siguientes bienes inmuebles: Apartamento número 220 BLOQUE 5, que hace parte del edificio de propiedad horizontal "UNIDAD RESIDENCIAL EL ALCAZAR" de esta ciudad de Medellín, ubicado en la calle 37, distinguido con el número 102-30, con un área aproximada de 67 metros cuadrados, altura de 2.30, cuyos linderos particulares son los siguientes: Por el norte con muro y ventanería que lo separan de vacío sobre terraza del apartamento 120, del apartamento 219, de buitrón y de cuarto de aseo. Por el sur con columnas, muro y ventanería que hacen parte de fachada y lo separan de vacío sobre terraza de acceso al edificio y de vacío sobre zonas exteriores comunes; por el oriente con muro que lo separa de buitrón, de Hall interno, de vacío sobre terraza de acceso al edificio y de vacío sobre zonas exteriores comunes; por el occidente con columnas, muro y ventanería que lo separan del vacío sobre terraza del apartamento 120 y de vacío sobre zonas exteriores comunes; por debajo, con losa de concreto que lo separa del apartamento 120; por encima, con losa en concreto que lo separa del apartamento 320. El área está determinada por los puntos del 1 al 32 y 1 punto de partida. El anterior inmueble está distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-346602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Código catastral 050010104131100070003901020020 y dirección catastral calle 37 No. 102-30 int.0220

MODO DE ADQUISICIÓN.

Fue adquirido por la cónyuge sobreviviente por compra efectuada al causante, por medio de la escritura pública número 554 del 31 de Marzo del año 2009, otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Medellín.

AVALÚO DEL 50%.....\$69.512.500

b). El 50% en común y en proindiviso del siguiente inmueble: PARQUEADERO NUMERO 87 que hace parte de un edificio de propiedad horizontal en la UNIDAD RESIDENCIAL EL ALCAZAR de esta ciudad de Medellín, ubicado en la calle 37 , distinguido con el número 102-30 en el bloque 5, destinado a estacionamiento de vehiculos, con un área aproximada de 13.84 metros cuadrados altura de 2.30 metros y que linda:



Por el norte con circulación común; por el sur, con columnas y muro de contención que lo separa de zonas exteriores comunes; por el oriente con columna y faja de separación con el parqueadero número 85; por el occidente con columnas y faja de separación con el parqueadero número 89; por debajo, con piso de concreto y por encima, con losa en concreto que lo separa del apartamento 120 del bloque 5. El área está determinada por el perímetro marcado con los puntos 113 al 122 y 113 punto de partida en el plano. El anterior inmueble está distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 001-346387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, código catastral 050010104131100070003901990087 y dirección catastral. Calle 37 No. 102-30 int.9987

MODO DE ADQUISICIÓN.

Fue adquirido por la cónyuge sobreviviente por compra efectuada al causante por medio de la escritura pública número 554 del 31 de Marzo del año 2009 otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Medellín.

La UNIDAD RESIDENCIAL EL ALCAZAR fue sometida al régimen de propiedad horizontal, tal como consta en la escritura pública número 458 del 23 de Marzo del año 1984 otorgada en la Notaría Segunda de la ciudad de Medellín, reformado por acto escriturario posterior.

AVALÚO DEL 50%.....\$11.507.060

• BIENES SOCIALES EN CABEZA DEL CAUSANTE.

Derechos que emanan del contrato de LEASING No 0600303760019680 – MODALIDAD – LEASING HABITACIONAL- SISTEMA CANON FIJO – TASA FIJA celebrado entre el causante y DAVIVIENDA, con respecto a los siguientes bienes inmuebles: APARTAMENTO NÚMERO 214, situado en el segundo piso del Bloque A del edificio Finlandia, destinado a vivienda, y EL PARQUEADERO NÚMERO 1 situado en el semisótano del Edificio Finlandia, desinado al estacionamiento de vehículos, con un área privada de 13.85 metros cuadrados. Los inmuebles anteriores están distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias números 001-616039 y 001-615937 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín Zona Sur.

Valen estos derechos la suma de -----
\$91.113.527,95

VALOR ACTIVO SOCIAL BRUTO.....\$172.133.987,95

PASIVO.

Pago impuesto predial que obra en la partida 6 del cuaderno principal Folios 63 a 72, único aceptado por el Juez del conocimiento y confirmado por el H. tribunal Superior de Medellín.

Asciende este pasivo a la suma de **\$606.258**

Total ACTIVO SOCIAL LIQUIDO.....\$171.527.729,95



B.) BIENES PROPIOS EN CABEZA DEL CAUSANTE.

a). El 50% en común y en proindiviso de los siguientes bienes inmuebles: Apartamento número 220 BLOQUE 5, que hace parte del edificio de propiedad horizontal "UNIDAD RESIDENCIAL EL ALCAZAR" de esta ciudad de Medellín, ubicado en la calle 37, distinguido con el número 102-30, con un área aproximada de 67 metros cuadrados, altura de 2.30, cuyos linderos particulares son los siguientes: Por el norte con muro y ventanería que lo separan de vacío sobre terraza del apartamento 120, del apartamento 219, de buitrón y de cuarto de aseo. Por el sur con columnas, muro y ventanería que hacen parte de fachada y lo separan de vacío sobre terraza de acceso al edificio y de vacío sobre zonas exteriores comunes; por el oriente con muro que lo separa de buitrón, de Hall interno, de vacío sobre terraza de acceso al edificio y de vacío sobre zonas exteriores comunes; por el occidente con columnas, muro y ventanería que lo separan del vacío sobre terraza del apartamento 120 y de vacío sobre zonas exteriores comunes; por debajo, con losa de concreto que lo separa del apartamento 120; por encima, con losa en concreto que lo separa del apartamento 320. El área está determinada por los puntos del 1 al 32 y 1 punto de partida. El anterior inmueble está distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-346602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Código catastral 050010104131100070003901020020 y dirección catastral...calle 37 No. 102-30 int.0220

MODO DE ADQUISICIÓN.

El causante adquirió el 100% del inmueble por compra efectuada a ALBERTO DE J. URIBE RESTREPO y a MARIA PATRICIA GOMEZ DE URIBE, tal como consta en la escritura pública número 1567 de Mayo 16 de 1.996, otorgada en la Notaría Segunda de Medellín. Posteriormente, el causante enajenó a su cónyuge el 50% en común y en proindiviso del referido inmueble, tal como consta en la escritura pública número 554 del 31 de Marzo del año 2009, otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Medellín.

AVALÚO DEL 50%.....\$69.512.500

b). El 50% en común y en proindiviso del siguiente inmueble: PARQUEADERO NUMERO 87 que hace parte de un edificio de propiedad horizontal en la UNIDAD RESIDENCIAL EL ALCAZAR de esta ciudad de Medellín, ubicado en la calle 37, distinguido con el número 102-30 en el bloque 5, destinado a estacionamiento de vehículos, con un área aproximada de 13.84 metros cuadrados altura de 2.30 metros y que linda: Por el norte con circulación común; por el sur, con columnas y muro de contención que lo separa de zonas exteriores comunes; por el oriente con columna y faja de separación con el parqueadero número 85; por el occidente con columnas y faja de separación con el parqueadero número 89; por debajo, con piso de concreto y por encima, con losa en concreto que lo separa del apartamento 120 del bloque 5. El área está determinada por el perímetro marcado con los puntos 113 al 122 y 113 punto de partida en el plano. El anterior inmueble está distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 001-346387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. código catastral



050010104131100070003901990087 y dirección catastral Calle 37 No. 102-30 int.9987

MODO DE ADQUISICIÓN.

El causante adquirió el 100% del inmueble por compra efectuada a ALBERTO DE J. URIBE RESTREPO y a MARIA PATRICIA GOMEZ DE URIBE, tal como consta en la escritura pública número 1567 de Mayo 16 de 1.996, otorgada en la Notaría Segunda de Medellín. Posteriormente, el causante enajenó a su cónyuge el 50% en común y en proindiviso del referido inmueble, tal como consta en la escritura pública número 554 del 31 de Marzo del año 2009, otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Medellín.

La UNIDAD RESIDENCIAL EL ALCAZAR fue sometida al régimen de propiedad horizontal, tal como consta en la escritura pública número 458 del 23 de Marzo del año 1984 otorgada en la Notaría segunda de la ciudad de Medellín, reformado por acto escriturario posterior.

AVALÚO DEL 50%.....\$11.507.060

TOTAL BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE.....\$81.020.460

III. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Activo social liquido.....\$171.527.729,95

Gananciales para la cónyuge sobreviviente \$85.763.864,975

Gananciales para la sucesión.....\$85.763.864,975

IV. DETERMINACIÓN DE LA HERENCIA.

Gananciales para la sucesión.....\$85.763.864,975

Bienes propios del causante.....\$81.020.460.00

Valor total de la herencia.....\$166.784.324,975

V. LIQUIDACION DE LA HERENCIA.

Legítima efectiva para la heredera **DANIELA GOMEZ RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.470.358

Vale su herencia la suma de**\$125.088.243,729**

Herencia para la cónyuge sobreviviente **GLORIA ELENA POSADA BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.035.585, por

concepto de la cuarta de libre
disposición.....\$41.696.081.243

VI. ADJUDICACIÓN.

HIJUELA NÚMERO UNO.

Para la cónyuge sobreviviente **GLORIA ELENA POSADA BETANCUR** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.035.585 por concepto de gananciales (\$85.763.864,975), y por la cuarta de libre disposición (\$41.696.081,243), e igualmente se le adjudica el pasivo por concepto de impuesto predial, -único pasivo aceptado por ese Despacho y por el Honorable Tribunal Superior de Medellín-, en la suma de (\$ 606.258).

Vale esta hijuela la suma de\$128.066.204,218

Para cubrir su valor se le adjudican los siguientes bienes:

a). El 77.1293% en común y en proindiviso de los siguientes bienes inmuebles:

a). Apartamento número 220 BLOQUE 5, que hace parte del edificio de propiedad horizontal "UNIDAD RESIDENCIAL EL ALCAZAR" de esta ciudad de Medellín, ubicado en la calle 37, distinguido con el número 102-30, con un área aproximada de 67 metros cuadrados, altura de 2.30, cuyos linderos particulares son los siguientes: Por el norte con muro y ventanería que lo separan de vacío sobre terraza del apartamento 120, del apartamento 219, de buitrón y de cuarto de aseo. Por el sur con columnas, muro y ventanería que hacen parte de fachada y lo separan de vacío sobre terraza de acceso al edificio y de vacío sobre zonas exteriores comunes; por el oriente con muro que lo separa de buitrón, de Hall interno, de vacío sobre terraza de acceso al edificio y de vacío sobre zonas exteriores comunes; por el occidente con columnas, muro y ventanería que lo separan del vacío sobre terraza del apartamento 120 y de vacío sobre zonas exteriores comunes; por debajo, con losa de concreto que lo separa del apartamento 120; por encima, con losa en concreto que lo separa del apartamento 320. El área está determinada por los puntos del 1 al 32 y 1 punto de partida. El anterior inmueble está distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-346602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín. Código catastral 050010104131100070003901020020 y dirección catastral calle 37 No. 102-30 int.0220

MODO DE ADQUISICION.

Lo adquirió el causante y el cónyuge sobreviviente en la forma que a continuación se indica: El primero lo adquirió por compra efectuada a ALBERTO DE J URIBE RESTREPO y a MARIA PATRICIA GOMEZ DE URIBE, tal como consta en la escritura pública número 1567 de Mayo 16 de 1.996 otorgada en la Notaría Segunda de Medellín. Posteriormente, el causante enajenó a su cónyuge el 50% en común y en proindiviso del



referido inmueble, tal como consta en la escritura pública número 554 del 31 de Marzo del año 2009 otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Medellín.

b). El 77.1293% en común y en proindiviso del siguiente inmueble: PARQUEADERO NUMERO 87 que hace parte de un edificio de propiedad horizontal en la UNIDAD RESIDENCIAL EL ALCAZAR de esta ciudad de Medellín, ubicado en la calle 37 , distinguido con el número 102-30 en el bloque 5, destinado a estacionamiento de vehículos, con un área aproximada de 13.84 metros cuadrados altura de 2.30 metros y que linda: Por el norte con circulación común; por el sur, con columnas y muro de contención que lo separa de zonas exteriores comunes; por el oriente con columna y faja de separación con el parqueadero número 85; por el occidente con columnas y faja de separación con el parqueadero número 89; por debajo, con piso de concreto y por encima, con losa en concreto que lo separa del apartamento 120 del bloque 5. El área está determinada por el perímetro marcado con los puntos 113 al 122 y 113 punto de partida en el plano. El anterior inmueble está distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 001-346387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. código catastral 050010104131100070003901990087 y dirección catastral. Calle 37 No. 102-30 int.9987

MODO DE ADQUISICIÓN.

Lo adquirió el causante y el cónyuge sobreviviente en la forma que a continuación se indica: El primero lo adquirió por compra efectuada a ALBERTO DE J URIBE RESTREPO y a MARIA PATRICIA GOMEZ DE URIBE, tal como consta en la escritura pública número 1567 de Mayo 16 de 1.996 otorgada en la Notaría Segunda de Medellín. Posteriormente, el causante enajenó a su cónyuge el 50% en común y en proindiviso del referido inmueble, tal como consta en la escritura pública número 554 del 31 de Marzo del año 2009 otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Medellín.

La unidad residencial el ALCAZAR fue sometida al régimen de propiedad horizontal, tal como consta en la escritura pública número 458 del 23 de Marzo del año 1984 otorgada en la Notaría segunda de la ciudad de Medellín, reformado por acto escriturario posterior.

Se adjudican estas cuotas partes por un valor de\$128.066.204

HIJUELA NUMERO DOS

Para la heredera DANIELA GOMEZ RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.470.358 por su legítima efectiva.

Vale esta hijuela la suma de\$125.088.243,729

Para cubrir su valor se le adjudican en común y en proindiviso los siguientes bienes inmuebles:

a). El 22.8707% en común y en proindiviso de los siguientes bienes inmuebles:



a). Apartamento número 220 BLOQUE 5, que hace parte del edificio de propiedad horizontal "UNIDAD RESIDENCIAL EL ALCAZAR" de esta ciudad de Medellín, ubicado en la calle 37, distinguido con el número 102-30, con un área aproximada de 67 metros cuadrados, altura de 2.30, cuyos linderos particulares son los siguientes: Por el norte con muro y ventanería que lo separan de vacío sobre terraza del apartamento 120, del apartamento 219, de buitrón y de cuarto de aseo. Por el sur con columnas, muro y ventanería que hacen parte de fachada y lo separan de vacío sobre terraza de acceso al edificio y de vacío sobre zonas exteriores comunes; por el oriente con muro que lo separa de buitrón, de Hall interno, de vacío sobre terraza de acceso al edificio y de vacío sobre zonas exteriores comunes; por el occidente con columnas, muro y ventanería que lo separan del vacío sobre terraza del apartamento 120 y de vacío sobre zonas exteriores comunes; por debajo, con losa de concreto que lo separa del apartamento 120; por encima, con losa en concreto que lo separa del apartamento 320. El área está determinada por los puntos del 1 al 32 y 1 punto de partida. El anterior inmueble está distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-346602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Código catastral 050010104131100070003901020020 y dirección catastral calle 37 No. 102-30 int.0220

MODO DE ADQUISICIÓN.

Lo adquirieron el causante y la cónyuge sobreviviente en la forma que a continuación se indica: el primero lo adquirió por compra efectuada a ALBERTO DE J URIBE RESTREPO y a MARIA PATRICIA GOMEZ DE URIBE, tal como consta en la escritura pública número 1567 de Mayo 16 de 1.996 otorgada en la Notaría Segunda de Medellín. Posteriormente, el causante enajenó a su cónyuge el 50% en común y en proindiviso del referido inmueble, tal como consta en la escritura pública número 554 del 31 de Marzo del año 2009 otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Medellín.

b). El **22.8707%** en común y en proindiviso del siguiente inmueble: PARQUEADERO NUMERO 87 que hace parte de un edificio de propiedad horizontal en la UNIDAD RESIDENCIAL EL ALCAZAR de esta ciudad de Medellín, ubicado en la calle 37, distinguido con el número 102-30 en el bloque 5, destinado a estacionamiento de vehículos, con un área aproximada de 13.84 metros cuadrados altura de 2.30 metros y que linda: Por el norte con circulación común; por el sur, con columnas y muro de contención que lo separa de zonas exteriores comunes; por el oriente con columna y faja de separación con el parqueadero número 85; por el occidente con columnas y faja de separación con el parqueadero número 89; por debajo, con piso de concreto y por encima, con losa en concreto que lo separa del apartamento 120 del bloque 5. El área está determinada por el perímetro marcado con los puntos 113 al 122 y 113 punto de partida en el plano. El anterior inmueble está distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 001-346387 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. código catastral 050010104131100070003901990087 y dirección catastral. Calle 37 No. 102-30 int.9987



MODO DE ADQUISICIÓN.

Lo adquirió el causante y la cónyuge sobreviviente en la forma que a continuación se indica: el primero lo adquirió por compra efectuada a ALBERTO DE J URIBE RESTREPO y a MARIA PATRICIA GOMEZ DE URIBE, tal como consta en la escritura pública número 1567 de Mayo 16 de 1.996 otorgada en la Notaría Segunda de Medellín. Posteriormente, el causante enajenó a su cónyuge el 50% en común y en proindiviso del referido inmueble, tal como consta en la escritura pública número 554 del 31 de Marzo del año 2009 otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Medellín.

La unidad residencial el ALCAZAR fue sometida al régimen de propiedad horizontal, tal como consta en la escritura pública número 458 del 23 de Marzo del año 1984 otorgada en la Notaría segunda de la ciudad de Medellín, reformado por acto escriturario posterior.

Se adjudican estas cuotas partes por un valor de..... \$ 33.974.716

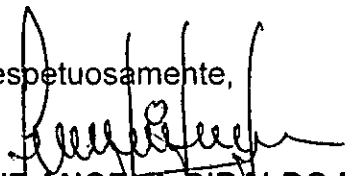
b). Derechos que emanan del contrato de LEASING No 0600303760019680 – MODALIDAD – LEASING HABITACIONAL- SISTEMA CANON FIJO – TASA FIJA celebrado entre el causante y DAVIVIENDA, con respecto a los siguientes bienes inmuebles: APARTAMENTO NÚMERO 214, situado en el segundo piso del Bloque A del edificio Finlandia, destinado a vivienda, y EL PARQUEADERO NÚMERO 1 situado en el semisótano del Edificio Finlandia, designado al estacionamiento de vehículos, con un área privada de 13.85 metros cuadrados. Los inmuebles anteriores están distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias números 001-616039 y 001-615937 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín Zona Sur.

Valen estos derechos la suma de -----\$ 91.113.527

VII. CONSIDERACIONES FINALES.

- 1. La descripción, cabida y linderos de los bienes se hizo conforme a la que aparece en los títulos obrantes en el plenario.
- 2. En vista de que no fue posible comunicarme con el apoderado de la cónyuge sobreviviente y según información del apoderado de la heredera, aquella reside en los inmuebles inventariados, es por lo que sus gananciales y la cuarta de libre disposición le fueron adjudicados directamente en esos bienes.

En los anteriores términos dejo elaborado el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes relictos.

Respetuosamente,

LUZ ANGELA GIRALDO RAMIREZ
C.C. No. 32390224
T.P.No. 157.351 del C.S.J.



CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez le informo: que los términos fueron suspendidos por la emergencia de Salubridad Pública producida por el COVID 19, por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 16 de marzo del año que avanza, los que se fueron prorrogando hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 de ...la Suspensión de los aludidos términos judiciales. Posteriormente El Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia – Chocó, mediante el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020 dispone el cierre transitorio del edificio José Félix de Restrepo y se suspenden los términos a los Despachos allí ubicados; los que fueron levantados y se ordenó la reapertura del edificio mediante el acuerdo CSJANTC20-35 del 3 de julio del presente año. Mediante acuerdo N.CSJANTA20-80 del 12 de julio se dispuso el cierre transitorio de este edificio y por ende la suspensión de términos desde el 13 hasta el 26 de julio, inclusive.

Mediante acuerdo N.CSJANTA20-87 de julio 30 del presente año ordenó el cierre del edificio José Félix de Restrepo el día 31 de los mismos.

A través de acuerdo PCSJA20-11614 se restringió el acceso a las sedes judiciales de la Rama Judicial en todo el país del 10 al 21 de agosto del presente año; la que fue prorrogada mediante acuerdo PCSJA20-11622 hasta el 31 de agosto del corriente año, pudiendo ingresar al edificio el día 1º de septiembre.

Medellín, septiembre 1º de 2020


LINA ROCIO PAREJA QUINTERO

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2014-01756 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, septiembre veintitrés de dos mil veinte

Del TRABAJO DE PARTICION presentado por la partidora designada en este asunto, CÓRRASE TRASLADO a los interesados por el termino de CINCO (5) DIAS, dentro del cual podrán formular objeciones expresando los hechos en que se sustentan las mismas, dando cabal aplicación a lo normado por el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Los HONORARIOS de la citada auxiliar de la justicia (la abogada LUZ ANGELA GIRALDO RAMIREZ) se fijan en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS (\$2.500.000) M. L., que equivale al 1% DEL VALOR TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DE LA PARTICIÓN, con sujeción a lo estatuido por el artículo 37 - numeral 2º.- del Acuerdo 1518 de 2002 (modificado por el artículo 4º. del Acuerdo 1852 de 2003). La misma, le DEBERÁ SER CANCELADA POR LOS ADJUDICATARIOS A PRORRATA DE SUS CUOTAS, acorde con lo normado por el artículo 1390 del Código Civil.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	52
24 SEP 2020	
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín.	
_____ Secretario	

